



Culiacán Rosales, Sinaloa, a 06 de septiembre de 2023

**Estimado solicitante  
Presente. –**

En atención a su solicitud con folio número 251159400005423, realizada a través de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, me permito dar respuesta:

Del contenido de la solicitud de información, se desprende lo siguiente:

*"Solicito el número de recomendaciones; demandas por año y laudos que tengan las personas integrantes y ex integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción por motivos de discriminación laboral y/o violencia laboral.*

*Los nombres de las personas del CPC son:*

[REDACTED]

[REDACTED] ELIMINADO. Un renglón que incluye nombre del solicitante de información. Fundamento legal: artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Segundo párrafo segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

[REDACTED]

[REDACTED]

De la información pública solicitada, se le informa que no es posible proporcionarle la misma, toda vez que de acuerdo a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 2. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, instituido por el Artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un órgano constitucional autónomo encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y Municipal y los Particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley respectiva, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por*



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE SINALOA

*responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves”.*

Por lo anteriormente expuesto, no se desprende en modo alguno la posesión de documentos que nos permita atender su pretensión informativa.

Asimismo, de acuerdo a la naturaleza de su petitoria, se le orienta para que presente una nueva solicitud de información ante la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción**, por considerar que son los competentes para atender su petición según lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, 7, 24, 25 y 44 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa; asimismo, es consideración de esta unidad, que la información también puede ser solicitada a la **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, misma que podrá ser formulada a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, o bien directamente en la oficina designada para ello, vía correo electrónico, por escrito, correo postal, mensajería o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 140, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin más por el momento me despido con un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Lic. Dianet Pérez Castro**

**Titular de la Unidad de Transparencia**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE SINALOA